



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

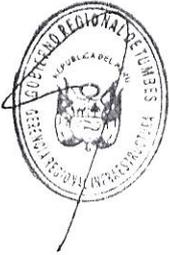
“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023



VISTO:

La CARTA Nº 077-2023/CONSORCIO JERUSALEN de fecha 21 de julio del 2023, el INFORME Nº 010-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 26 de julio del 2023 la CARTA Nº 039-2023/CST-ETCR-CST, de fecha 26 de julio del 2023, el INFORME Nº 1558-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 07 de agosto del 2023, el proveído de fecha 07 de agosto del 2023, inserto en el reverso del Informe Nº 1558-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el INFORME LEGAL Nº 00078-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 08 de agosto del 2023.

CONSIDERANDO:

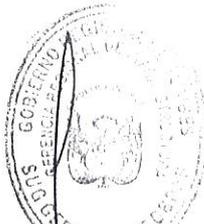
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, con fecha 30 de marzo del 2022, se suscribió el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista CONSORCIO JERUSALEN, para la ejecución de la Obra “RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023

Que, con **CARTA N° 077-2023/CONSORCIO JERUSALEN**, de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el **CONSORCIO JERUSALEN** y dirigido a la Supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA**, en el cual el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por **TRES (03)** días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. La renuncia intempestiva del Supervisor de Obra y asentado por el mismo Supervisor mediante el cuaderno de obra digital en el asiento N° 12C del 11 de julio del 2023 obliga al contratista **CONSORCIO JERUSALEN** a paralizar todas las actividades de la obra tal como consta en los asientos N° 121 y 122 de fechas 12 y 13 de julio del 2023 respectivamente. Como se podrá ver esta situación descrita no la ha generado el contratista y por lo tanto no es atribuible a él

Que, mediante **INFORME N° 010-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA**, de fecha 26 de julio del 2023, el ING. JOSÉ MANUEL CALDERON PALOMINO - Supervisor de Obra, alcanzó a la representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA**, la Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 03 de Obra, en el cual señala en su análisis que

“(…)

- Que, el inicio de las circunstancias de hecho de atraso y/o paralización que determinan la ampliación de plazo se da el día 13/07/2023, afectando la programación de obra inicial actualizada (aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000224/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 20/05/2023), toda vez, que mediante asiento de cuaderno de obra N° 120 de fecha 11/07/2023, el Supervisor de Obra (antecesor, comunica renuncia irrevocable.
- Que, el fin de la causal de la paralización de obra se da el 14/07/2023, (ver asiento 124 del Supervisor de Obra).
- La causal invocada es a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (según artículo 85 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM).
- Que, la cuantificación es de 02 días calendarios.
- Siendo que todo lo plasmado líneas arriba, constituyen elementos y/o documentación que el artículo 35 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, especifica y/o requiere para un procedimiento de ampliación de plazo; entonces esta supervisión es de la opinión que se amplíe el plazo hasta el 05/03/2024; en tal sentido, se deberá ampliar el plazo en 02 días calendario más”.

Que, con **CARTA N° 039-2023/CST-ETCR-CST**, de fecha 26 de julio del 2023 emitida por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA**, y dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual alcanza Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 03, debido al atraso de ejecución de partidas contractuales que vienen afectando en la ruta crítica a consecuencia de la renuncia del Supervisor de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023

Obra en su momento, asimismo, adjunta el **INFORME Nº 010-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA** y la **CARTA Nº 077-2023/CONSROCIO JERUSALEN**.

Que, mediante **INFORME Nº 1558-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 07 de agosto del 2023, emitido por la Subgerencia de Cbras y dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual alcanza Pronunciamiento de Ampliación de Plazo Nº 03, asimismo, señala lo siguiente:

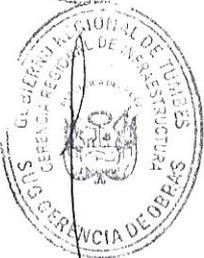
“(…)

Causales de Ampliación del Plazo:

- Que, el inicio de las circunstancias de hecho de atraso y/o paralización que determinan la ampliación de plazo se da el día 13/07/2023, afectando la programación de obra inicial actualizada (aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000224/GOB.REG.TUMBES-GRI-CR de fecha 20/05/2023), toda vez, que mediante asiento de cuaderno de obra Nº 120 de fecha 11/07/2023, el Supervisor de Obra (antecesor), comunica renuncia irrevocable.
- Que, el fin de la causal de la paralización de obra se da el 14/07/2023, (ver asiento 124 del Supervisor de Obra).
- La causal invocada es a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (según artículo 85 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM).
- Concluyendo en emitir opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo Nº 03: que la cuantificación es de 02 días calendarios.
- Siendo que todo lo plasmado líneas arriba, constituyen elementos y/o documentación que el artículo 85 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, especifica y/o requiere para un procedimiento de ampliación de plazo; entonces esta supervisión es de la opinión que se amplíe el plazo hasta el 05/03/2024; en tal sentido se deberá ampliar el plazo en 02 días calendario más.

Revisado la sustentación legal del contratista ítem IV inciso 1 causal, indica que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, está basada en el artículo 85 de D.S Nº 071-2018-PCM y enmarcándolo en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, lo cual es totalmente correcto ya que la renuncia intempestiva del supervisor ha obligado al contratista a paralizar la obra asimismo, el contratista

Cuantificación del Plazo:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

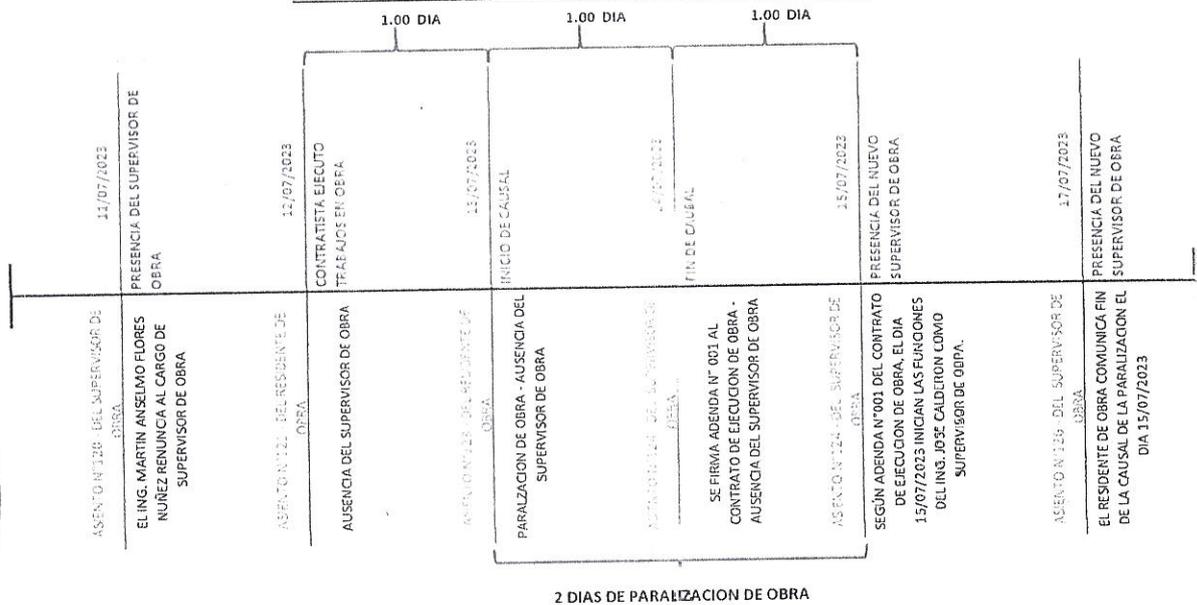
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023

La cuantificación del plazo para la presente ampliación de plazo N° C3 se considerará desde el día 13 de julio del 2023 fecha en la cual el contratista no pudo continuar con la ejecución de las partidas críticas antes mencionadas hasta el día 14 de julio fecha en la cual el nuevo supervisor de obra comunica el inicio de sus funciones y además a lo indicado en la Adenda N°01 al contrato de la Consultoría de Obra, por lo cual se indica lo siguiente:

LINEA DE TIEMPO - AMPLIACION DE PLAZO N°03



Conclusiones y Recomendaciones

- La causal invocada por el contratista y que se refiere a la paralización de obra por la renuncia intempestiva del Supervisor de Obra y con ello afectando la ruta crítica de las partidas 02.03.01.04.03 y 02.C3.02.05, por lo que se determina que dicho suceso se enmarca dentro de la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- Al respecto el suscrito concluye que se DECLARE PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 02 días calendaris, teniendo como



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-CR

Tumbes, 08 AGO 2023

nueva fecha de término contractual el día 05/03/2024 a cumplir con el procedimiento de la solicitud de Ampliación de plazo, toda vez, que el contratista anoto el inicio y final de las circunstancias que a su criterio habrían de generar una ampliación de plazo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante el decreto Supremo N° 071 -2018-PCM, que ha previsto en literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- Se recomienda **DISPONER** al Área de Asuntos Legales de la Gerencia regional de Infraestructura, emita el informe legal correspondiente, y de ser el caso sea formalizada mediante Acto resolutorio de acuerdo al pronunciamiento emitido por el **Supervisor de Obra** y hacer de conocimiento al **Ejecutor de obra** y al **Consultor para la Supervisión de Obra**, dentro del plazo señalado en el artículo 85 Causales de ampliación de Plazo y Procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que esta Subgerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento (...).

Que, con proveído de fecha 07 de agosto del 2023, inserto al reverso del **INFORME N° 1558-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza el expediente al Responsable del Área de Asuntos Legales para su atención.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 00078-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 08 de agosto del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura **OPINÓ** que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo N° 03, por **DOS (02)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO JERUSALEN** a través de la **CARTA N° 077-2023/CONSORCIO JERUSALEN**, de fecha 21 de julio del 2023, por la causal establecida en el artículo 85_Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**, esto es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: **“RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista anoto el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio habrían que generar una ampliación de plazo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que ha previsto en su literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023



Que, el artículo 85, numeral 85.1; y, 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**, modificado por el Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, respecto a las causales de ampliación de plazo, en el cual establece lo siguiente:

“(…) Artículo 85. Causales de ampliación de plazo

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

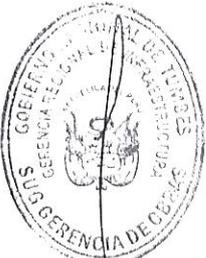
- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerado para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

RESPECTO A LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

- 1.1 Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el Supervisor de Obra, a través del Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 11 de julio del 2023, manifestó lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Contratista: CONSORCIO JERUSALEN

Número de asiento: 120

Título DEL SUPERVISOR

Fecha y Hora 11/07/2023 18:44

Usuario: FLORES NUÑEZ, MARTIN ANSELMO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE LE PONE DE CONOCIMIENTO AL ING. RESIDENTE DE OBRA, QUE EL SUSCRITO HA PRESENTADO EL DIA DE HOY POR LA MANANA MI CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE AL CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA AL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA, POR LO QUE HE DEJADO DE TENER FUNCIONES COMO TAL.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00



1.2 Que, con Asiento Nº 123 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 13 de julio del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Contratista: CONSORCIO JERUSALEN

Número de asiento: 123

Título DEL RESIDENTE

Fecha y Hora 13/07/2023 15:26

Usuario: NECIOSUP SILVA, JOSE ARMANDO

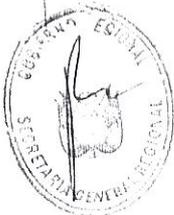
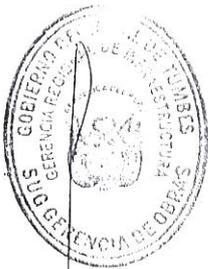
Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Hoy día se inicia la paralización total de la obra por la renuncia intempestiva del supervisor de obra causa no atribuible al contratista, esta paralización esta afectando la ruta critica de la Programación de Ejecución de obra vigente a la fecha principalmente en el Movimiento de Tierras (Rellenos) de la Red de alcantarillado (hitos afectados), esta situación generaría riesgos no previstos como por ejemplo impacto en el costo o en el plazo de la obra. Esta circunstancia (renuncia intempestiva del supervisor) determinará una ampliación de plazo que corresponde al contratista por causa no atribuible al contratista, por lo que se esta anotando e inicio de la causal.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023



1.3 Que, asimismo, a través del Asiento Nº 126, de fecha 17 de julio del 2023, del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Contratista: CONSORCIO JERUSALEN

Número de asiento: 126

Título DEL RESIDENTE

Fecha y Hora 17/07/2023 17:21

Usuario: NECIOSUP SILVA, JOSE ARMANDO

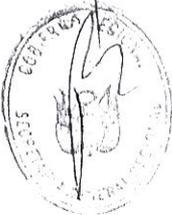
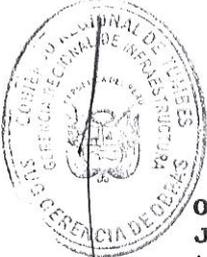
Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Con fecha viernes 14 de julio del 2023 mediante el cuaderno de obra en el asiento 124 a las 17:28 horas el nuevo supervisor de obra comunica que a partir de ese día el Ing. José Manuel Calderón Palomino ha sido designado el nuevo supervisor de obra (Adenda N° 01 del contrato de obra); por lo que el suscrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial Para la Reconstrucción con Cambios deja asentado el fin de la causal de la Paralización a partir de día 15 de julio del 2023.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00



Que, posteriormente a las anotaciones en el cuaderno de obra digital, a través de la CARTA Nº 077-2023/CONSORCIO JERUSALEN, de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el CONSORCIO JERUSALEN y dirigido a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA el día 03 de julio del 2023, en el cual el Contratista CONSORCIO JERUSALEN, solicitó la ampliación de plazo Nº 03 por TRES (03) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. La renuncia intempestiva del Supervisor de Obra y asentado por el mismo Supervisor mediante el cuaderno de obra digital en el asiento Nº 120 del 11 de julio del 2023 obliga al contratista CONSORCIO JERUSALEN a paralizar todas las actividades de la obra tal como consta en los asientos Nº 121 y 122 de fechas 12 y 13 de julio del 2023 respectivamente. Como se podrá ver esta situación descrita no la ha generado el contratista y por lo tanto no es atribuible a él.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 08 AGO 2023

Que, ante la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, la Supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA**, emitió la **CARTA N° 039-2023-CST-ETCR-CST**, de fecha 26 de julio del 2023, adjuntando el **INFORME N° 010-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA**, de fecha 26 de julio del 2023, suscrito por el Supervisor de Obra Ing. Civil **JOSÉ MANUEL CALDERON PALOMINO**, de ampliación de plazo N° 03, concluyendo lo siguiente:

- “Siendo que todo lo plasmado líneas arriba, constituyen elementos y/o documentación que el artículo 85 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, especifica y/o requiere para un procedimiento de ampliación de plazo; entonces esta supervisión es de la opinión que se amplíe el plazo hasta el 05/03/2024; en tal sentido, se deberá ampliar el plazo en 02 días calendario más”.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Subgerencia de Obras como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 1558-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 07 de agosto del 2023, concluyó que se **DECLARE PROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 02 (dos) DIAS CALENDARIOS**, teniendo como nueva fecha de término contractual el día 05/03/2024, al cumplir con el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo, toda vez, que el contratista anoto el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio habrían que generar una ampliación de plazo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que ha previsto en su literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación del Plazo, por **DOS (02) días calendarios**, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO JERUSALEN**, a través de la **CARTA N° 077-2023/CONSORCIO JERUSALEN**, de fecha 21 de julio del 2023, por la causal establecida en el artículo 85_Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**, esto es



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000276 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

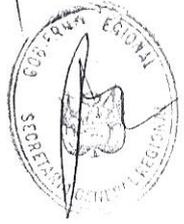
Tumbes, 08 AGO 2023

respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: “RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista anoto el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio habrían que generar una ampliación de plazo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que ha previsto en su literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO JERUSALEN** al Supervisor de la obra el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA**, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing° Lenia Harolda Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura